



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2021-23436720

VISTO el expediente N° EX-2021-23436720-GDEBA-DSTAMDAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, cometida por POTAGE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Serie O N° 883-70472, labrada el 13 de marzo de 2020, inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituido en el establecimiento sito en Eva Perón N° 3611 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, propiedad de POTAGE S.R.L., constató que se encontraba en actividad comercializando de manera mayorista y minorista huevos de gallina y pollos parrilleros en aceptables condiciones higiénico-sanitarias, que la mercadería se encontraba en aceptable estado de conservación y con amparo sanitario, y que el personal contaba con ropa reglamentaria y libretas sanitarias en trámite;

Que en el mismo acto se dejó constancia de que se debía mejorar el orden en el salón de ventas y que se adeudaba documentación para culminar el trámite de habilitación por lo que se procedió a la clausura preventiva del establecimiento y se imputó infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123;

Que en el orden 4, se encuentra agregada el Acta Serie O N° 874-03831, labrada el 4 de mayo de 2021 por la que un inspector se constituyó nuevamente en el establecimiento y constató que poseía cuatro (4) cámaras de las cuales sólo dos (2) se encontraban operativas, que nunca tuvo Veterinario de Registro asignado, que se presentó la solicitud de inscripción como cámara frigorífica de pollo eviscerado el día 27 de noviembre de 2018 y se realizó observaciones edilicias e higiénico-sanitarias;

Que en el orden 7, el Departamento Industrias Cárnicas informó, con fecha 14 de septiembre de 2021, que la firma imputada, se encuentra inscripta como cámara frigorífica de aves desde el 27 de noviembre de 2018 y que adeuda documentación para culminar el trámite de habilitación;

Que en virtud de lo expuesto y encontrándose cumplido el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que la firma POTAGE S.R.L. haya presentado descargo en su defensa, esta instancia estima que corresponde aplicar sanción de multa y ratificar la clausura preventiva impuesta por Acta Serie O N° 883-70472, labrada el 13 de marzo de 2020, no pudiendo operar hasta que obtenga la habilitación provincial;

Que en el orden 16 dictaminó Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 75/20 y la Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a POTAGE S.R.L. (CUIT N° 33-70917601-9), titular del establecimiento Eva Perón N° 3611 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, con multa de pesos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho con cuarenta centavos (\$ 47.218,40), equivalente a ocho (8) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 1º y concordantes de la Ley N° 11.123.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata, Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º. Ratificar la clausura preventiva impuesta por Acta Serie O N° 883-70472, labrada el 13 de marzo de 2020, no pudiendo operar hasta que obtenga la habilitación provincial.

ARTÍCULO 5º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.